

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante presento escrito de subsanación de demanda en forma oportuna. Provea.

Auto 1052
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Octubre quince de dos mil veinte

Revisado el escrito por el cual el apoderado judicial pretende subsanar la presente demanda, debe indicar la titular de este despacho judicial:

a.- Asegura el apoderado judicial de la parte demandante que la constancia de envío de la demanda y anexos a la demandada Melva Rut Izquierdo Cano dice que contiene un sobre con "documentos", y que los mismos tratan sobre los antes citados, sin acreditar mediante una constancia certificada expedida por la oficina de correos tal afirmación.

b.- Sumado a lo anterior, el memorialista no cumplió con la obligatoriedad de enviar a la parte demandada copia del escrito de subsanación con sus respectivos anexos: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..." (lo subrayado esta fuera del texto) (inciso 4º numeral 6º decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, se dispone:

1.- Rechazar la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Juan Carlos Valencia Alzate VS Melva Rut Izquierdo Cano.

2.- Archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

La juez. -



María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 007 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 30 OCT 2020
El secretario. -